



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0354 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa,

VISTOS:

1.- El Acta de Control Nº 000325-2015-GERA-GRTC-SGTT con registro Nº 44343-2015, de fecha 29 de Mayo del 2015, levantada contra la empresa **MAR. CER. CAR. E.I.R.L.**, en adelante el administrado, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

2.- La Notificación Administrativa Nº 048-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.

3.- El escrito de registro Nº 47902-2015, de fecha 16 de Junio del 2015, mediante el cual el administrado solicita acogerse al Pronto Pago con respecto al Acta de Control Nº 000325-2015, levantada en su contra

4.- El Informe Técnico Nº 080-2015, emitido por el Área de Fiscalización y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1ª, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10ª del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera. 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1 Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista y/o conductor

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 29 de Mayo del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº V1C-950, de propiedad de la empresa **MAR. CER. CAR. E.I.R.L.**, cubriendo la ruta regional Valle de Tambo (Islay) – Arequipa, siendo conducido por la persona de **EDISON ELIAS HUACAN MAMANI**, titular de la Licencia de conducir Nº J04436480, levantándose el Acta de Control Nº 0000325-2015, donde se tipifica y califica la siguiente infracción a la Información o Documentación:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.7.c	INFRACCION DEL CONDUCTOR No cumplir con llenar la información necesaria En la Hoja de Ruta y/o Manifiesto de Pasajeros	Grave	Multa de 0 1 UIT equivalente a: S/. 385.00	Retención de Licencia de Conducir

SEPTIMO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105ª del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017 Nº 017-2009-MTC, "Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el Acta de Control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador la multa que corresponda a la infracción imputada, esta será reducida en 50% de su monto

OCTAVO.- Que, en el presente caso en fecha 16 de Junio del 2015, el administrado presenta su respectivo escrito de descargo con registro Nº 47902, en el que solicita acogerse al pronto pago y se deje sin efecto legal el acta de control levantada en su contra al haber cumplido con pagar el 50% del valor correspondiente a la multa por la infracción que se le imputa.

NOVENO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en mérito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el conductor ha cumplido con realizar el Pronto Pago por la comisión de la infracción de código I.7.c. del cuadro de infracciones del anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones Literal b) Infracciones contra la Información o Documentación, siendo ciento noventa y dos con cincuenta 00/100 (S/.192.50) Nuevos Soles que fueron abonados en caja de la SGTT, extendiéndose los recibos Nº 200-00104093 y 200-00104094, los mismos que obran a folio cinco del expediente.

Estando a lo opinado mediante Informe técnico Nº 080-2015-GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 049-2015-GRA/PR.



Resolución Sub. Gerencial

N° 0354 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente el acogimiento a la REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO requerido por la empresa MAR. CER. CAR. E.I.R.L., por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del procedimiento sancionador iniciado contra la empresa MAR. CER. CAR. E.I.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y Autorizaciones

ARTICULO CUARTO - ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial

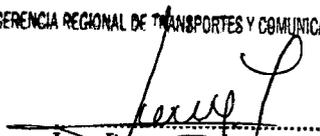
Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.



23 JUN 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


.....
Ing. Jimmy Ujeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA